JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

SECCIÓN SEGUNDA.

Correo electrónico: jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co

Bogotá, D. C. veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: **A.T. 11001 33 35 030 2024 00164 00.**
Accionante: **Camilo José Cetina Parra.**
Accionado: **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN**
Decisión: **Admite.**

I. Objeto

Procede el despacho a proveer sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

II. Situación Fáctica.

CAMILO JOSÉ CETINA PARRA, en nombre propio, incoa acción de tutela en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN,** con el fin de obtener la protección de los derechos fundamentales de igualdad, acceso a la carrera administrativa, petición y trabajo, consagrados en los artículos 13, 23 y 40 de la Constitución Política, los cuales considera vulnerados, toda vez que se presentó para concursar en el proceso de selección 1461 de 2020, para el empleo denominado Analista I grado 01, código 201, Opec 126460 de la DIAN, proceso en el cual ocupa el puesto 108 de la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes, adoptada mediante Resolución 11407 de 20 de noviembre de 2021, y teniendo en cuenta la adición de cien (100) nuevas vacantes definitivas correspondientes al mismo empleo, el 06 de abril de 2024, presentó petición ante la DIAN, radicado 2024DP000068545, con el fin de que se realice su nombramiento al cargo concursado y ganado; petición frente a la que la mencionada entidad el 28 de mayo del año en curso le informó que fue nombrado para en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, sin que previamente se le diera la oportunidad de escoger la ubicación geográfica del empleo.

En consecuencia, como el escrito de tutela cumple los requisitos previstos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión, para el cual se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por la parte accionante en la demanda de tutela y las demás que se aporten durante la presente actuación.

IV. Vinculación de Terceros Interesados.

Por considerarse necesario se ordenará la vinculación a la presente acción de **i)** la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, ii)** las personas que se encuentren con nombramiento en periodo de prueba y en provisionalidad, en el empleo denominado Analista I grado 01, código 201, Opec 126460 de la DIAN, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. Y **iii)** a los demás terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Para efectos de lo anterior, se ordenará a la DIAN que de manera **inmediata**, **notifique** a las personas que se encuentren en periodo de prueba y en provisionalidad en el empleo denominado Analista I grado 01, código 201, Opec 126460, la demanda de tutela junto con sus anexos y la presente providencia, **indicándoles,** además, que **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer, si a bien lo tienen, su derecho de defensa y contradicción, y aportar las pruebas que consideren necesarias**.

Para lo anterior, la **DIAN, deberá allegar de forma inmediata,** las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

Y, además, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **DIAN** se sirvan **publicar** en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que, si lo consideran pertinente, **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias**.

Para lo anterior, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **DIAN, deberán allegar de forma inmediata,** las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero.- Admitir la acción de tutela instaurada por CAMILO JOSÉ CETINA PARRA, contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, por los motivos expuestos.

Segundo.- Por considerarse necesario se **vincula** a la presente acción **i)** la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, ii)** las personas que se encuentren con nombramiento en periodo de prueba y en provisionalidad, en el empleo denominado Analista I grado 01, código 201, Opec 126460 de la DIAN, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. Y **iii)** a los demás terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Tercero.- Para efectos de lo anterior, se ordena a la DIAN que, de manera **inmediata**, **notifique** a las personas que se encuentren en periodo de prueba y en provisionalidad en el empleo denominado Analista I grado 01, código 201, Opec 126460, la demanda de tutela junto con sus anexos y la presente providencia, **indicándoles,** además, que **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer, si a bien lo tienen, su derecho de defensa y contradicción, y aportar las pruebas que consideren necesarias**.

Para lo anterior, la **DIAN, deberá allegar de forma inmediata,** las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

Cuarto.- Se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **DIAN** se sirvan **publicar** en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y

trámite a los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que, si lo consideran pertinente, **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias**.

Para lo anterior, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **DIAN, deberán allegar de forma inmediata,** las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

Quinto.- Notifíquese inmediatamente y por el medio más expedito la admisión de la presente acción a la Dra. SIXTA ZÚÑIGA LINDAO – **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y al Dr. LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ- **Director General de la DIAN,** o a quienes hagan sus veces, para que dentro del término improrrogable **de dos (2) días contados a partir de su comunicación**, en ejercicio del derecho de defensa, alleguen con destino a este proceso, un informe detallado y preciso sobre los hechos y/o motivos que originan esta acción**,** y alleguen las pruebas pertinentes, **certificando las vacantes que existen en Bogotá para el empleo denominado Analista I grado 01, código 201, Opec 126460 de la DIAN.**

En caso de que el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponda a una persona distinta, deberán trasladar la presente acción a la dependencia respectiva e indicar y allegar las pruebas pertinentes al despacho de tal circunstancia, junto con la información pertinente de la autoridad competente, esto es, nombre, identificación y cargo que desempeña.

Sexto.-. Se requiere a la parte actora, para que, en el término improrrogable **de dos (2) días,** allegue copia de las peticiones, junto con constancia de radicación, de las solicitudes presentadas ante la DIAN, teniendo en cuenta que no se evidencia constancia de radicación de la petición del 6 de abril de 2024.

Séptimo.- Notifíquese a todas las partes el contenido de este proveído por el medio más expedito

Octavo.- Vencidos los términos concedidos en el presente auto, ingrese al Despacho inmediatamente, para decidir lo pertinente.

Noveno.- Se informa a las partes que el canal electrónico oficial para la recepción de memoriales y correspondencia dirigida a este proceso es a través de la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI, en el siguiente link https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Firmado en Samai-
OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO.
Juez

DMPG